

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 308.

VISTO el inciso 2º del Art. 22 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

Art. UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba la Resolución votada por el Hon. Ayuntamiento de La Vega, y que copiada a la letra, dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LA VEGA,

CONSIDERANDO: Que están por terminar obras de suma importancia que vendrán a embellecer el Ornato de esta Ciudad;

CONSIDERANDO: Que este Ayuntamiento posee propiedades que no producen crédito alguno:

En uso de las atribuciones que le están conferidas,

RESUELVE:

Art. 1.— Pedir autorización al Hon. Congreso Nacional, vía Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, para vender las propiedades siguientes:

a)— Una casa de madera techada de zinc radicada en el Poblado de Jeremías con las limitaciones siguientes: Norte propiedad de José Alcaide; Sur Carretera de Jeremías; Este un Callejón; y Oeste, propiedad de Lulo Rodríguez.—Precio: \$200.00.

b)— Una casa de madera techada de zinc situada en la Calle Sánchez de esta Ciudad con las limitaciones siguientes: Norte, Reimundo Graciano; Este, propiedad de Evangelista Cornelio; Sur, con callejón lo separa del Asilo San José y Santa Ana, y Oeste, con la calle Sánchez.— Precio: \$300.00 (Trecientos pesos oro amc.)

c)— Una porción de terreno radicado en el Salto, Común de Jarabacoa, con las siguientes colindancias: Norte, con propiedad de Bilia Robles; Oeste, con propiedad de Manuel Capelán; Sur con propiedad de David Pérez; Este: con el río Camú.— Precio: \$150.00.

Art. 2.— El producido de estas ventas se dedicarán al Ornato de la Ciudad de La Vega.

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la Común de La Vega, a los cuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos treintidos.— Firmados: Lic. Arturo Calventi, Pte. del

Ayuntamiento; Manuel Sánchez, Síndico; y Amable Jimenez, Secretario Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos treintidos, años 89o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

H. A. A. Febles.

Julio. O. Bergés.

Ejécútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Diez y Ocho (18) días del mes de Marzo del Año Mil Novecientos Treinta y Dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia, Interino.

Refrendado:
Lic. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía,
Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 309.

ARTICULO UNICO:— Los actos traslativos de propiedad inmobiliar realizados con anterioridad a la publicación de la Ley No. 190 de fecha 18 de Septiembre de 1931, sobre los cuales no se hubiere llenado la formalidad de la transcripción en el término dispuesto por el párrafo 3º del artículo Unico de la referida Ley, deberán ser transcritos y aceptados para serlo por las Oficinas correspondientes hasta el 31 de Agosto del año en curso, no incurriendo los interesados en las sanciones estatuidas por la misma Ley sino a partir de la expiración del término de la prórroga acordada por la presente.